



Ministerio de Ambiente:
Desarrollo Sostenible.



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla **05 ABR. 2019**

S.G.A

002082

Señor
CARLOS ARTURO ZULUAGA ESCOLAR
Representante Legal
ACESCO S.A.S. Planta Galvanización
Kilómetro 3 vía Malambo Parque Industrial Pimsa
Malambo – Atlántico

REF: AUTO N°. **00000624**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0802-023

INF T.966 19/07/2018

Elaborado: M García. Abogado, Contratista/Odair Mejía M. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



4/3-19
F.10

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000624 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2254 de 2017, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En esta Corporación practicó visita técnica de seguimiento el día 22 de mayo de 2018, a la empresa ACERIAS DE COLOMBIA S.A.S. ACESCO S.A.S., identificada con Nit 860.026.753-0, originándose el Informe Técnico N°00966 del 19 de julio de 2018, en el que se establecen los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa ACESCO S.A.S., Planta de Galvanización se encuentra operando normalmente. Realiza la transformación, laminación, formación, corte y comercialización del hierro y del acero; de su galvanización con zinc; de su revestimiento con pintura o cualquier otro material; del corte, elaboración de productos arquitectónicos, de perfiles de tubería, y de sus accesorios y la comercialización, suministro, formación e instalación de dichos productos en obras civiles; la distribución, importación, exportación y ventas domésticas de todos los productos derivados del hierro, del acero y de sus derivados y de servicios relacionados o conexos al hierro y al acero y sus derivados.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la planta de producción Acesco S.A.S., Galvanización se identifican 4 procesos; Galvanización 1, Galvanización 2, Pintura y Corrugadora.

Acerías de Colombia -ACESCO S.A.S., Planta Galvanización genera emisiones atmosféricas a través de las siguientes fuentes fijas:

Tabla 1- Identificación de las fuentes de emisión y contaminantes emitidos.

Número de fuente de emisión	Nombre fuente de emisión	Proceso Ubicación	Contaminantes a monitorear
1	Torre lavadora de vapores alcalinos LGC1. No hay combustión.	Línea de galvanización 1	MP
2	Horno 1 fuego radiante LGC1, utiliza gas natural como combustible		MP NOx
3	Horno 2 fuego directo LGC1	Línea de galvanización 1	MP NOx
4	Caldera 100 BHP – LGC1. Utiliza gas natural como combustible		MP NOx

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000624 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

5	Torre lavadora de vapores alcalinos LGC2. No hay combustión.	Línea de galvanización 2	MP
6	Horno de fuego radiante LGC2. Utiliza gas natural como combustible	Línea de galvanización 2	MP NOx NOx
7	Quemadores zona de servicio LGC2		
8	Torre lavadora de vapores alcalinos – LP. No hay combustión.	Línea de Pintura	MP
9	Horno curador - Horno secador (combustible gas natural), con cabina de pintura, torre de enfriamiento – Denominado OXIDADOR TÉRMICO línea de Pintura	Línea de pintura	MP NOx VOC's

La persona que atendió la visita (Ing. Paola del Rio) solicitó que se tenga en cuenta que la chimenea del tanque de cepillos fue desmontada (sin uso) y además que se tenga en cuenta los parámetros y frecuencia de monitoreo conforme a lo establecido en la resolución 909 de junio de 2008 MADS.

3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A

3.1- Respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución No. 000062 del 25 de enero de 2017.

El Radicado No. 02536 del 28 de marzo de 2017, la empresa ACESCO S.A.S., Planta de Galvanización, en respuesta a los requerimientos de la CRA establecidos en la Resolución No. 000062 del 25 de enero de 2017, solicita plazo para dar cumplimiento

- **NOTA:** ACESCO S.A.S., Planta de Galvanización, finalmente dio cumplimiento mediante Radicado No. 008451 del 14/septiembre/2017, tal como a continuación se presenta.

El Radicado No. 008451 del 14/septiembre/2017, la empresa ACESCO S.A.S., Planta de Galvanización, en respuesta a los requerimientos de la CRA establecidos en la Resolución No. 000062 del 25 de enero de 2017, Anexa 2 carpetas

Evaluación:

Dice la empresa...por medio de la presente damos cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 000062 del 25 de enero de 2017 –Permisos ambientales Planta Galvanización.

- Se adjunta INFORME técnico de emisiones de fuente fijas "Informe No. ff-0275." Realizado por SERAMBIENTE LTDA.

La organización ACESCO S.A.S., contrató los servicios de SERAMBIENTE S.A.S. para realizar un estudio de emisiones de fuentes fijas en las torres de lavado de vapores alcalinos y Honor curador, propiedad de la empresa, localizada en Parque Industrial Malambo S.A., del municipio de malambo, departamento del Atlántico. El monitoreo fue realizado del 02 al 05 de mayo de 2017.

El presente informe establece los resultados del estudio de evaluación de los gases de emisión de fuentes fijas (Chimenea) de las torres de lavado de vapores alcalinos LP, LGC1, LGC2 y Honor Curador, las cuales se encuentran ubicadas dentro de las instalaciones de la organización; estableciendo las emisiones de contaminantes atmosférico.

Paola

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000624 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Los monitoreos y análisis fueron realizados por Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S. empresa acreditada por el IDEAM por medio de la resolución 1556 del 14 de agosto de 2015, modificada por la 2191 del 07 de octubre de 2015, para la realización de monitoreos de calidad de aire, isocinéticos, ruido, aguas, suelos y RESPEL; ubicada en la Carrera 41 #73B-72 en la Ciudad de Barranquilla.

Este informe está compuesto por diez (10) capítulos. En el primer capítulo se encuentra el resumen ejecutivo. En el segundo capítulo se define la introducción en la que se muestran las fuentes evaluadas y los contaminantes muestreados; En el tercer capítulo se definen los objetivos generales y específicos del documento. En el capítulo cuatro se presenta la operación de las instalaciones o fuentes de emisión. En el capítulo cinco se encuentra la descripción del programa de medición. En el capítulo seis se muestra los procedimientos de evaluación. En el capítulo siete se presentan los reportes de errores en la evaluación de emisiones atmosféricas. En el capítulo ocho se definen los criterios de invalidación de datos. El capítulo nueve enuncia la cadena de custodia de la muestra y finalmente el capítulo diez contempla las conclusiones del informe.

La siguiente tabla muestra las fuentes evaluadas, los contaminantes muestreados y la Geoposición de las mismas, según el Sistema Magna Sirgas con origen en Bogotá.

Tabla 2- Geoposición de las fuentes monitoreadas.

FECHA	FUENTE	PARÁMETRO	Geoposición Sistema Magna Sirgas Origen Bogotá	
			N(m)	E(m)
03/05/2017	Torre Lavadora LP		1690123,708	924365,480
04/05/2017	Torre Lavadora LGC 1	SOx y NOx	1690055,988	924416,662
05/05/2017	Torre Lavadora LGC 2		1690094,706	924416,751
02/05/2017	Horno Curador	NOx	1690124,539	924405,276

Los muestreos se realizaron de acuerdo con los requerimientos del interesado, los criterios de la Resolución 909 del 5 de Junio de 2008 y del protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas adoptado por la resolución 760 del 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, los cuales básicamente corresponden a las metodologías y procedimientos de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, EPA, en su manual "Quality Assurance Handbook for Air Pollution Measurement Systems, Volumen III, Stationary Source – Specific Methods".

Específicamente se desarrollaron los siguientes métodos:

- Método EPA No. 1, Localización de puntos de muestreo para fuentes fijas
- Método EPA No. 2, Determinación de velocidad de los gases y relación de flujo volumétrico.
- Método EPA No. 3, Análisis de gas para la determinación del peso molecular seco.
- Método EPA No. 4, Localización de puntos de muestreo para fuentes fijas
- Método EPA No. 5, Determinación de velocidad de los gases y relación de flujo volumétrico.
- Método EPA No. 6, Análisis de gas para la determinación del peso molecular seco.

Legislación aplicable:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000624 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

La legislación colombiana aplicable a las emisiones de fuentes fijas reportadas en el presente documento, se encuentra especificada en las Resoluciones 909 del 05 de junio de 2008 y 1309 de julio de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. La evaluación de las fuentes se realizó en torno a los términos señalados en el **Capítulo II artículo 4** donde se expresan los estándares de emisión admisibles para actividades industriales, de la Resolución 909 de 2008.

Tabla 3- Estándares de emisión admisibles según Resolución 909.

Fuente	Combustible	Estándares de emisión admisibles (mg/m ³)		
		SOx	NOx	% O ₂ de Ref.
Torre Lavadora LP	No hay Combustión	550	550	N.A
Torre Lavadora LGC 1	No hay Combustión	550	550	N.A
Torre Lavadora LGC 2	No hay Combustión	550	550	N.A
Horno Curador	No hay Combustión	550	550	N.A

Fuente: Resolución 909 del MAVDT - Año 2008

Tabla 4- Descripción de la fuente de emisión

Área operativa	Torre lavadora LP	Torre lavadora LGC1	Torre lavadora LGC2	Horno Curador
Parámetros evaluados	Dióxido de Azufre (SO _x) y Óxido de Nitrógeno (NO _x)	Dióxido de Azufre (SO _x) y Óxido de Nitrógeno (NO _x)	Dióxido de Azufre (SO _x) y Óxido de Nitrógeno (NO _x)	Óxido de Nitrógeno (NO _x)
Forma	Circular	Circular	Circular	Circular
Altura Total	21,41m	17,00m	17,90m	18,11m
Diámetro Interior	0,49m	0,35m	0,63m	1,09m
Peso molecular del gas seco	28,84lb/lbmol	28,84lb/lbmol	29,58lb/lbmol	-
Temperatura de la chimenea	29,6°C	42,9°C	43°C	-
Velocidad transversal	14,5m/seg	10,9m/seg	9,6m/seg	-
Contenido de Humedad	1,7%	2,6%	3,2%	-
Presión	758mmHg	758,24mmHg	758,28mmHg	-

RESULTADOS.

Tabla 5- Resultados y comparación con la norma.

FUENTE	CONCENTRACIÓN DE LOS CONTAMINANTES MEDIDOS		ESTÁNDARES DE EMISIÓN (RES. 909 DE 2008 DEL MAVDT)		MÉTODOS DE MEDICIÓN EMPLEADOS
	SOx (mg/m ³)	NOx (mg/m ³)	SOx (mg/m ³)	NOx (mg/m ³)	
Torre Lavadora de Vapores Alcalinos LP	0,84	*<L.D	550	550	EPA 1,2,3,4,6 y 7
Torre Lavadora de Vapores Alcalinos LGC1	1,15	*<L.D	550	550	
Torre Lavadora de Vapores Alcalinos LGC2	1,32	*<L.D	550	550	
Horno Curador	-	*<L.D	-	550	EPA 1,2,3,4 y 6

Capítulo II artículo 4 de la Resolución 909 de 2008 -estándares de emisión admisibles para actividades industriales.

En consideración a lo expuesto se concluye:

1)- Las emisiones de NO_x de las fuentes Torre lavadora LP, Torre Lavadora LGC1, Torre Lavadora LGC2 y Horno Curador, se encuentran por debajo del límite de detección del método validado utilizado por el laboratorio SERAMBIENTE S.A.S., siendo este valor <100.65µg; por tanto, se aclara que la máxima concentración de NO_x que puede tener la fuente evaluada, calculada con el resultado límite para dicho parámetro, se encuentra dentro del valor estándar de emisión admisible establecido en la Resolución 909 de 2008.

Jacal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000624 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

2)- Las emisiones de SO₂ de las fuentes Torre lavadora LP, Torre Lavadora LGC1 y Torre Lavadora LGC2 a condiciones de referencia, cumplen con lo establecido en la normatividad colombiana, Resolución 909 de 2008, al registrar concentración promedio 0.84, 1.15 y 1.32mg/m³ respectivamente.

3)- Cabe resaltar que los equipos que no realizan combustión, no se debe tomar los gases de Óxidos de Nitrógeno (NO_x) ni Óxidos de Azufre (SO_x).

La Fuente Fija Tanque De Cepillo no se encuentra operando, por lo tanto, no está generando emisión.

3.2 Radicado No. 5857 del 21 de junio de 2018.

El Radicado No. 5857 del 21 de junio de 2018, la empresa ACESCO S.A.S., Planta de Galvanización, presentó a la CRA los resultados de estudio Isocinético periodo 2016 -2017, fuentes fijas Horno curados con pintura (LPC), Horno de curado con Primer y Quemadores LGC2 zona de servicios.

Los monitoreos y análisis fueron realizados por Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S. empresa acreditada por el IDEAM.

Los muestreos se realizaron de acuerdo con los requerimientos del interesado, los criterios de la Resolución 909 del 5 de Junio de 2008 y del protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas adoptado por la resolución 760 del 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, los cuales básicamente corresponden a las metodologías y procedimientos de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, EPA, en su manual "Quality Assurance Handbook for Air Pollution Measurement Systems, Volumen III, Stationary Source – Specific Methods".

Normatividad Aplicable:

La Resolución 909 de 2008 del MAVDT, según Artículo 4. Tabla 1. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11% y Artículo 7. Tabla 4. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%

Nota: Parágrafo 6° del Artículo 6°: Aquellos procesos e instalaciones industriales que cuenten con equipos de secado, enfriamiento, tostión, instantización o aglomerado, que utilicen gas natural como combustible y que tengan sistemas de control de emisiones operando de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, o que utilicen gas natural como combustible y oxígeno criogénico en lugar de aire como comburente, no deben realizar la corrección por oxígeno de referencia.

RESULTADOS

Tabla No. 6 Resumen de resultados Planta 1 –Galvanización (año 2016)

Fuente	Resultados obtenidos			Máximos permisibles			Norma	Cumplimiento
	MP	HCT	VOC'S	MP	HCT	VOC'S		
Horno de curado (LPC) con pintura	8,07	10,6	12,60	250	50	N.A.	Art. 4	Si cumple
Horno de curado (LPC) con primer	8,10	1,94	2,31	250	50	N.A.	Art. 4	Si cumple

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000624, 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

Tabla No. 7 Resumen de resultados Planta 1 -Galvanización (año 2017)

Fuente	Resultados obtenidos				Máximos permisibles				Norma	Cumplimiento
	MP	NOx	HCT	VOC's	MP	NOx	HCT	VOC's		
Horno de curado (LPC) con pintura	8,07	37,10	10,6	12,60	250	550	50	N.A.	Art. 4	Si cumple
Horno de curado (LPC) con primer	8,10	67,287	1,94	2,31	250	550	50	N.A.	Art. 4	Si cumple

Fuente	Resultados obtenidos			Máximos permisibles			Norma	Cumplimiento
	MP	SO ₂	NOx	MP	SO ₂	NOx		
Quemadores LGC2 zona de servicios	5,60	1,16	77,05	N.A.	N.A.	350	Art. 7	Si cumple

De lo expuesto se concluye:

1)- Las emisiones de MP, HCT de las fuentes Horno de curado (LPC) con pintura, Horno de curado (LPC) con primer, se encuentran por debajo de los Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11% establecido en el artículo 4° la Resolución 909 de 2008. Para el contaminante y VOC's la norma no establece valores límites admisibles de comparación.

2)- Las emisiones de MP, SO₂ y NOx de la fuente Quemadores LGC2 zona de servicios, se encuentran por debajo de los Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11% establecido en el artículo 7° de la Resolución 909 de 2008. Para equipos que utilicen gas natural como combustible, la norma no establece Estándares de emisión admisibles para los contaminantes MP y SO₂

3)- ACESCO S.A.S. -Planta de Galvanización, SI CUMPLE.

4. CUMPLIMIENTO

La CRA mediante Resolución No. 000062 del 25 de enero de 2017, renueva el permiso de vertimientos y el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa ACESCO S.A.S., Planta de Galvanización (por el término de 5 años)

ARTICULO TERCER: Renovar el permiso de emisiones atmosférica, por el término de 5 años

ARTICULO CUARTO: Condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1)- Deberá realizar los monitoreos de los contaminantes emitidos por cada una de las fuentes fijas de acuerdo la siguiente Tabla:

Número de fuente de emisión	Nombre fuente de emisión	Proceso Ubicación	Contaminantes a monitorear	UCA	Próximo monitoreo
1	Torre lavadora de vapores alcalinos LGC1	Línea de galvanización 1	NOx	No se ha calculado	Inmediato
			SOx	No se ha calculado	Inmediato
			MP	3 años	30 de junio de 2018
2	Horno 1 fuego radiante LGC1	Línea de galvanización 1	MP	3 años	6 de agosto de 2018
			NOx	3 años	6 de agosto de 2018
3	Horno 2 fuego directo LGC1	Línea de galvanización 1	MP	3 años	5 de agosto de 2018
			NOx	3 años	5 de agosto de 2018

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000624 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

					2018
4	Fuente fija tanque de cepillos		MP	No se ha calculado	Inmediato
5	Caldera 100 BHP - LGC1		NOx	3 años	3 de junio de 2018
6	Torre lavadora de vapores alcalinos LGC2	Línea de galvanización 2	NOx	No se ha calculado	Inmediato
			SOx	No se ha calculado	Inmediato
			MP	3 años	26 de junio de 2018
7	Horno de fuego radiante LGC2	Línea de galvanización 2	MP	3 años	27 de junio de 2018
			NOx	3 años	27 de junio de 2018
8	Quemadores zona de servicio LGC2		NOx	2 años	2 de febrero de 2018
9	Torre lavadora de vapores alcalinos - LP	Línea de Pintura	NOx	No se ha calculado	Inmediato
			SOx	No se ha calculado	Inmediato
			MP	3 años	23 de junio de 2018
10	Horno curador, Horno secador, cabina de pintura, torre de enfriamiento - Emiten a través del RTO-oxidador termico	Línea de pintura	MP	3 años	25 de julio de 2016
			NOx	No se ha calculado	Inmediato
			VOC's	Anual	Anual

SI Cumple.

OBSERVACIONES = Mediante Radicado No. 5857 del 21 de junio de 2018, Radicado No. 002270 del 17/Marzo/2016 (entregó estudios realizados en feb/2016) y Radicado No. 008451 del 14/septiembre/2017

2)- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Debe enviar a la Cra un informe previo con antelación de 30 días a la realización de la evaluación (medición) de emisiones atmosféricas.

SI Cumple.

OBSERVACIONES = Mediante Radicado No. 5857 del 21 de junio de 2018, Radicado No. 002270 del 17/Marzo/2016 (entregó estudios realizados en feb/2016) y Radicado No. 008451 del 14/septiembre/2017

3)- Cuando se presenten cambios en las emisiones atmosféricas debe avisar a la CRA para lo pertinente.

SI Cumple

OBSERVACIONES = No se evidencias cambios en las fuentes de emisión

La CRA mediante Auto No. 000426 del 21 de julio de 2016, hace unos requerimientos a la empresa ACESCO S.A.S., Planta de Galvanización.

1- Informar cualquier cambio en su proceso productivo o implementación de un nuevo sistema de producción.

SI Cumple

OBSERVACIONES: Conforme a lo evidenciado en la visita de seguimiento la empresa no ha realizado modificaciones a su proceso productivo.

2- Realizar jornadas de limpieza en el patio de almacenamiento del producto terminado

SI Cumple

La CRA mediante Auto No. 00588 del 2/septiembre/2014, hace unos requerimientos a la empresa ACESCO S.A.S., Planta de Galvanización, Municipio de Malambo y la condiciona para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1.- Artículo primero. Presentar a la CRA, la siguiente información;

- La justificación, del plan de contingencia.
- Copia del RUT.
- Copia del plano de evacuación.
- El análisis de riesgo de las actividades de la fase de cierre o abandono de la actividad.
- Las características de las personas en las que se mencionen (edad, limitaciones físicas, enfermedades).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 006 24 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

- Las características de las instalaciones tales como la red eléctrica, los sistemas de ventilación mecánica, ascensores, sótanos, red hidráulica, transformadores, plantas eléctricas, escaleras, zonas de parqueo y otros servicios o áreas especiales de la planta física, soportada con planos o diagramas que indiquen y faciliten la ubicación e interpretación técnica de los sistemas analizados.
- Georreferenciación (a nivel interno y externo) así como la ubicación de la organización referente a su entorno, es decir las características del lugar donde se encuentra, zona industrial, comercial, residencial o mixta, además los espacios de alta densidad poblacional como colegios, iglesias, centros comerciales, centros de atención médica, parques y otras edificaciones que se encuentren cerca de su organización y que puedan generar riesgos adicionales, ubicación de puntos de reunión, hidrantes entre otros.
- Análisis y/o evaluación del riesgo de las actividades dentro de las fases de construcción y las de cierre o abandono de la actividad.
- A partir de la información ambiental y climatológica realizar las predicciones sobre los movimientos del derrame haciendo uso de modelos matemáticos, especialmente si el derrame puede generar afectación a recursos ambientales o hidrobiológicos o a comunidades aledañas.

SI Cumple

OBSERVACIONES: La empresa ACESCO S.A.S., Planta de Galvanización interpuso un recurso de reposición contra el Auto No. 000588 del 2 de septiembre de 2014, mediante Radicado No. 8422 del 23/Septiembre/2014 (no se resolvió). Sin embargo, mediante Radicado No. 4632 del 27 de mayo de 2015 la empresa ACESCO S.A.S., envía la modificación del plan de contingencias y da por cumplido el Auto No. 000588 del 2 de septiembre de 2014.

La CRA mediante Auto No. 00828 del 11 de octubre de 2016, hace unos requerimientos a la empresa ACESCO S.A.S., Planta de Galvanización, Municipio de Malambo y la condiciona para que cumpla con las siguientes obligaciones

Enviar con destino a la CRA información relacionada con la cantidad y potencia de cada quemador de gas natural y en general de cualquier combustible que posean los hornos y cualquier otro equipo o maquina utilizada dentro de los procesos de galvanización.

SI cumple

Observación: Radicado No. 00969 del 06 de febrero de 2017- respuesta al Auto No. 00828 del 11 de octubre de 2016- cantidad y potencia de cada quemador, capacidad máxima operacional de las torres lavadoras

Enviar con destino a la CRA información relacionada con capacidad máxima y operacional de las torres de lavado de gases y de cualquier otro equipo

SI cumple

Observación: Radicado No. 00969 del 06 de febrero de 2017- respuesta al Auto No. 00828 del 11 de octubre de 2016- cantidad y potencia de cada quemador, capacidad máxima operacional de las torres lavadoras

5. CONCLUSIONES:

El Radicado No. 5857 del 21 de junio de 2018, contiene los resultados de estudio Isocinético periodo 2016 -2017, fuentes fijas Horno curados con pintura (LPC), Horno de curado con Primer y Quemadores LGC2 zona de servicios.

Resultados:

- Las emisiones de MP, HCT de las fuentes Horno de curado (LPC) con pintura, Horno de curado (LPC) con primer, se encuentran por debajo de los Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11% establecido en el artículo 4° la Resolución 909 de 2008. Para el contaminante y VOC's la norma no establece valores limites admisibles de comparación.
- Las emisiones de MP, SO₂ y NO_x de la fuente Quemadores LGC2 zona de servicios, se encuentran por debajo de los Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11% establecido en el artículo 7° de la Resolución 909 de 2008. Para equipos que utilicen gas natural como combustible, la norma no establece Estándares de emisión admisibles para los contaminantes MP y SO₂

Jabal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000624 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

No existe proceso de combustión en las líneas de Galvanización en Continuo #1 y en Continuo #2, y tampoco existe combustión en línea de pinturas planta de galvanización, por tanto, a los sistemas de control de emisiones denominados Torre lavadora de vapores alcalinos LGC1, Torre lavadora de vapores alcalinos LGC2 y Torre lavadora de vapores alcalinos Línea de Pintura (LP).no aplica el monitoreo de los contaminantes NOx y SOx. Así mismo, la fuente fija denominada Tanque de Cepillos se encuentra fuera de servicios y en proceso de desmonte definitivo.

Así las cosas existe mérito para ajustar el número de fuentes fijas, el numerado de contaminantes a monitorear y la frecuencia de monitoreo para cada contaminante generado por las fuentes fijas existentes en la planta Galvanización de ACESCO SAS., en concordancia al Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas y la Resolución 909 de 2008 MAVDT.

La empresa ACESCO S.A.S. -planta Galvanización, ha cumplido con todas las obligaciones ambientales establecidas por esta esta corporación en el tema de emisiones atmosféricas.

De acuerdo a lo consignado en el Informe técnico N°966 del 19 de julio de 2018, esta entidad considera establecer requerimientos ambientales a la empresa ACERIAS DE COLOMBIA ACESCO S.A.S., Planta Galvanización que se describen en la parte dispositiva de este acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*"

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que la Resolución N°0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones legales.

Que el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala "*Parámetros físicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos*

base

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000624 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.

Que la Resolución N°2254 del 2017, **Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones** en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

Que el artículo 72 de la Resolución N° 909 de 2008, establece *“Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Resolución Número 909 del 5 de Junio de 2008 Hoja No. 26 “Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones” Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas. Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: La empresa ACERIAS DE COLOMBIA - ACESCO S.A.S., Planta Galvanización con Nit 860.026.753 – 0, representada legalmente por el señor Juan Alberto Montoya, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1- Realizar los monitoreos de los contaminantes emitidos por cada una de las fuentes fijas de acuerdo la siguiente Tabla:

Fuentes fijas de emisiones atmosféricas y su correspondiente frecuencia de monitoreo de acuerdo al cálculo de las unidades ambientales de contaminación -UCA

Número de fuente de emisión.	Nombre fuente de emisión	Proceso Ubicación	Contaminantes a monitorear	UCA	Próximo monitoreo
1	Torre lavadora de vapores alcalinos LGC1. No hay combustión.	Línea de galvanización 1	MP	3 años	Año 2018
2	Horno 1 fuego radiante LGC1, utiliza gas natural como combustible		MP	3 años	Año 2018
			NOx	3 años	Año 2020
3	Horno 2 fuego directo LGC1	Línea de galvanización 1	MP	3 años	Año 2018
			NOx	3 años	Año 2018
4	Caldera 100 BHP – LGC1. Utiliza gas natural como combustible.	Línea de galvanización 1	NOx	3 años	Año 2018

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000624 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

5	Torre lavadora de vapores alcalinos LGC2. No hay combustión.	Línea de galvanización 2	MP	3 años	Año 2018
6	Horno de fuego radiante LGC2. Utiliza gas natural como combustible	Línea de galvanización 2	MP	3 años	Año 2018
			NOx	3 años	Año 2020
7	Quemadores zona de servicio LGC2		NOx	2 años	Año 2018
8	Torre lavadora de vapores alcalinos – LP. No hay combustión.	Línea de Pintura	MP	3 años	Año 2018
9	Horno curador - Horno secador (combustible gas natural), con cabina de pintura, torre de enfriamiento – Denominado OXIDADOR TÉRMICO línea de Pintura	Línea de pintura	MP	3 años	Año 2018
			NOx	3 años	Año 2020
			VOC's	Anual	Año 2018

2. El muestreo queda unificado para un solo periodo en el año en que corresponda la realización de cada monitoreo y/o evaluación de emisiones atmosféricas en fuentes fijas, de conformidad con la frecuencia de monitoreo establecida en la presente Tabla.

3. En lo sucesivo seguir cumpliendo con los requerimientos establecidos por esta Corporación en los artículos primero y segundo de la Resolución No. 000062 del 25 de enero de 2017.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°00966 del 19 de julio de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

04 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0802-023

INF T. 966 19/07/2018

Elaborado: M.García.Abogado.Contratista/Odair Mejía M.Supervisor